

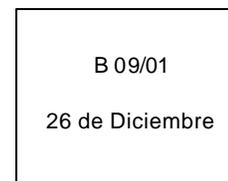


Dirección AFS: SABBYNYX
Tel/Fax: (5411) 4317-6307
e-mail: ditraer@faa.mil.ar

REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION DE TRANSITO AEREO

AV. COMODORO PEDRO ZANNI 250
OFICINA 162 (VERDE) - C.P. 1104 - BUENOS AIRES



B 09. FUNCION DE COPILOTO SEGUNDO AL MANDO (CSM) (Disp. 177/01 DHA)

A continuación se transcribe lo dispuesto por el Director de Habilitaciones Aeronáuticas:

- 1°- Créase la función de COPILOTO SEGUNDO AL MANDO (CSM), para aquellos copilotos que integran tripulaciones de tres (3) o más tripulantes de vuelo, a efectos de posibilitar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 671/94, Artículo 17 y sus modificatorias.
- 2°- El personal de tripulantes designado por el explotador para cumplir esta función deberá ser titular de la Licencia TLA de Avión con la habilitación correspondiente al tipo de aeronave.
- 3°- Además de su función específica como Copiloto, para la cual mantendrán el entrenamiento y los controles establecidos al efecto, los CSM podrán actuar como Pilotos al Mando de la aeronave para la cual están habilitados en relevo del Comandante de la misma, siempre y cuando esta se encuentre volando en crucero por sobre 10.000 ft de altitud (o FL 100).
- 4°- Para cumplir tal función los CSM deberán ser instruidos por el explotador de acuerdo a un plan de instrucción, específico para el tipo de aeronave, aprobado por la Autoridad Aeronáutica.
- 5°- El plan mencionado en 4° deberá incluir una parte teórica y una parte práctica que contemplen todos los conocimientos necesarios y todas las maniobras de vuelo susceptibles de ser realizadas por un tripulante de vuelo en ejercicio de esta función.
- 6°- La calificación de un CSM será otorgada mediante una inspección en simulador por parte de un inspector reconocido de la empresa, quien dejará debida constancia en el Libro de Vuelo y el legajo personal del causante. Dichas constancias serán requisito ineludible para proceder a su afectación ante la Autoridad Aeronáutica.
- 7°- Los CSM deberán cumplimentar el control de ruta establecido en el Capítulo 37 del NESTAR en todo lo que al vuelo de crucero respecta; modificándose en consecuencia lo establecido en el párrafo 52.2 inciso 3° apartado a) del capítulo 52 de la mencionada norma.
- 8°- Los explotadores deberán continuar impartiendo, a los CSM, el entrenamiento periódico que les corresponde (en cuanto a contenido y frecuencia) de acuerdo a su función de Copiloto; al cual agregarán el entrenamiento teórico-práctico que apruebe la Autoridad Aeronáutica para satisfacer el requisito de entrenamiento periódico específico como CSM.

- 9°- El personal de tripulantes designado para cumplir la función de CSM deberá ser afectado como tal en el Anexo II “Tripulantes” del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos de la empresa a la que pertenece.
- 10°- El contenido de la presente Disposición será incluido en el NESTAR en oportunidad de su actualización.
- 11°- De Forma.
- 12°- De Forma.

- ACTUALICE SU DOCUMENTACION -